

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 01318/INFOEM/IP/RR/2017
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN
TOLUCA, MÉXICO, 14 DE JUNIO DE 2017

M. EN D. C. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO EN TURNO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
P R E S E N T E

En cumplimiento con lo establecido en el Título Octavo "De la impugnación en materia de Acceso a la Información Pública" de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, así como en los lineamientos cincuenta y cuatro, sesenta y siete incisos *a, b, c*; sesenta y ocho y sesenta y nueve de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

1

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 19 de abril de 2017, se recibió en la Unidad de Transparencia, dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria, la solicitud con número de folio 00262/UAEM/IP/2017, en la cual se requirió:

*"...Toda la documentación sobre las agrupaciones estudiantiles y/o juveniles presentes en en Aula Magna de la Rectoría durante el evento en donde asistió el candidato Alfredo del Mazo Maza y hacían porras coordinadas como grupos organizados. Ver el siguiente enlace d esa web: <https://youtu.be/C6o87AxNOe8>
2.- Solicito toda la documentación sobre la investigación y denuncia de oficio que la UAEM debe emprender contra Luis Enrique Cervera Vázquez, por presentar a*



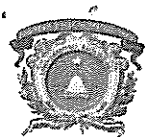


*candidato Alfredo del Mazo Maza como "el próximo gobernador", esto por inferirae delitos electorales por el uso de un acto institucional para favorecer a uno de los candidatos a la gubernatura. *****¿Acaso lo dijo por el fraude electoral que esta en marcha para este proceso electoral y que la UAEM, será parte del mismo, contrario a sus valores universitarios?***** 3. - En razón de que el rector Jorge Olvera expuso que solo Alfredo del Mazo y Juan Zepeda mostraban interés por presenetarse ante universitarios y que reiteraba su invitación a los demás candidatos, solicito réplica de la invitación por escrito, hecha por la UAEM, a los demás candidatos, cuyo acuse de recibido debe ser anterior a lo expresado por el rector. *****¿Acaso el rector no cumplió con las formalidades para hacer la invitación respectiva? ¿Acaso se trata de otra forma de favorecer únicamente al candidato Alfredo del Mazo?*****." (sic)*

2. Que la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria de la UAEM, en fecha 23 de mayo del mismo año, dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

"En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00262/UAEM/IP/2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

1. *Los eventos organizados para que los candidatos a la gubernatura del Estado de México, denominados "Diálogos con los Universitarios" son dirigidos a toda la comunidad universitaria, la cual está integrada por los estudiantes, el personal académico y el personal administrativo de la UAEM. No se encuentra dirigido a un sector o grupos en particular. Por tal motivo no se cuenta con documentación alguna en referencia a agrupaciones estudiantiles y/o juveniles en dicho evento.*



2. *En referencia a la Porra a la que se alude en su solicitud, se hace del conocimiento que dicha porra es de dominio y conocimiento público en toda la Universidad Autónoma del Estado de México y no es exclusiva de un sector o grupo estudiantil.*

3. *En relación a "...la documentación sobre la investigación y denuncia de oficio que la UAEM debe emprender contra Luis Enrique Cervera Vázquez, por presentar a candidato Alfredo del Mazo Maza como "el próximo gobernador"..." (sic). se hace de su conocimiento que la Universidad no cuenta con documentación generada, administrada o poseída a ese respecto.*

4. *Por cuanto hace a las invitaciones hacemos de su conocimiento que algunas de ellas fueron hechas de manera personal por lo que no existe evidencia documental; sin embargo en archivo electrónico adjunto encontrara los acuses de recibo de las invitaciones realizadas a los candidatos a la gubernatura del Estado de México con las que se cuenta así como una carta de agradecimiento por la invitación realizada." (sic)*

3. Que el 31 de mayo de 2017, la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Transparencia Universitaria, recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión con número de folio 01318/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00262/UAEM/IP/2017, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto Impugnado:

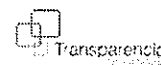
"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"EL SUJETO OBLIGADO RECONOCE QUE SI GENERÓ DOCUMENTACIÓN" (sic)

ALEGATOS

- I. La Universidad Autónoma del Estado de México dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión; atendiendo el principio de máxima publicidad establecido en los artículos 4 y 9 fracción VII de





la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

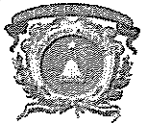
Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

VII. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;..."

- II. Asimismo, si bien es cierto el acto que se impugna es la "respuesta del sujeto obligado", también lo es que la razón o motivo de inconformidad expuesta por la recurrente, no actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 179 de la Ley de la materia, máxime de confirmar la contestación vertida por esta Institución en fecha 23 de mayo del año en curso; no obstante, en aras de dar



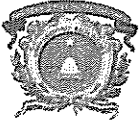
máximo cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y con la finalidad de otorgar mayor claridad y certeza a la respuesta supracitada, esta Máxima Casa de Estudios expone:

a) En la solicitud de información la recurrente requirió:

1. "...*Toda la documentación sobre las agrupaciones estudiantiles y/o juveniles presentes en en Aula Magna de la Rectoría durante el evento en donde asistió el candidato Alfredo del Mazo Maza y hacían porras coordinadas como grupos organizados...*" (sic); **contestando esta Universidad lo siguiente:** "1. *Los eventos organizados para que los candidatos a la gubernatura del Estado de México, denominados "Diálogos con los Universitarios" son dirigidos a toda la comunidad universitaria, la cual está integrada por los estudiantes, el personal académico y el personal administrativo de la UAEM. No se encuentra dirigido a un sector o grupos en particular. Por tal motivo no se cuenta con documentación alguna en referencia a agrupaciones estudiantiles y/o juveniles en dicho evento.*", así como: "2.*En referencia a la Porra a la que se alude en su solicitud, se hace del conocimiento que dicha porra es de dominio y conocimiento público en toda la Universidad Autónoma del Estado de México y no es exclusiva de un sector o grupo estudiantil.*"; desprendiéndose de lo anterior que esta Institución no generó, poseyó ni administró información relativa a lo solicitado, recalándose en todo caso que la Ley establece que no es obligación de los sujetos obligados generar información con la que no cuentas, tal y como lo estipula su artículo 12, que a la letra dice:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

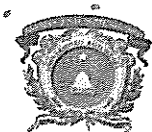
Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. (Énfasis añadida)



Por lo cual es de menester importancia que se declare firme la contestación emitida por el sujeto obligado en fecha 23 mayo de 2017, por encontrarse fundada y motivada en la Ley de la materia aplicable al caso que nos ocupa.

2. En igual tesitura y por lo que respecta a la solicitud de información de: *"...toda la documentación sobre la investigación y denuncia de oficio que la UAEM debe emprender contra Luis Enrique Cervera Vázquez, por presentar a candidato Alfredo del Mazo Maza como "el próximo gobernador", esto por inferir delitos electorales por el uso de un acto institucional para favorecer a uno de los candidatos a la gubernatura..." (sic); este sujeto contestó: "...se hace de su conocimiento que la Universidad no cuenta con documentación generada, administrada o poseída a ese respecto."*; desprendiéndose que constituye un juicio de valor de la recurrente que deja en estado de indefensión a esta Máxima Casa de Estudios, dado que no es una obligación coercitiva para esta Universidad el generar información con la que no cuenta, en términos del artículo 12 de la Ley de la materia antes citado, por lo que se solicita e manera respetuosa se declare firme la contestación emitida por el sujeto obligado en fecha 23 mayo de 2017.

3. Asimismo y por lo que compete a la solicitud de: *"...réplica de la invitación por escrito, hecha por la UAEM, a los demás candidatos, cuyo acuse de recibido debe ser anterior a lo expresado por el rector..."(sic); este sujeto obligado respondió: "Por cuanto hace a las invitaciones hacemos de su conocimiento que algunas de ellas fueron hechas de manera personal por lo que no existe evidencia documental; sin embargo en archivo electrónico adjunto encontrara los acuses de recibo de las invitaciones realizadas a los candidatos a la gubernatura del Estado de México con las que se cuenta así como una carta de agradecimiento por la invitación realizada."*; de lo cual se observa que este organismo entregó la información que generó, administró o poseyó en tiempo y forma y en el estado en que se encontraba, subrayando que como tal y se contestó algunas de ellas fueron hechas de manera personal, tan así que la carta de agradecimiento emitida por la Candidata Independiente a la Gubernatura del Estado de México Teresa Castell, se realizó sin mediar una invitación formal ni por escrito, demostrando el carácter personal en que se realizó la misma; por lo anterior se cita para mayor abundamiento, el **Criterio 03/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:



No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

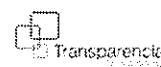
- *RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
- *RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre (Énfasis Añadida)*

Por lo anterior, es menester señalar que al no ser combatida en lo particular la contestación de fecha 23 de mayo del año en curso, así como no expresar razón o motivo de inconformidad en contra de la misma, se debe de declarar firme en su totalidad.

Sirva de apoyo por analogía a lo antes expuesto, la Tesis Jurisprudencial Número 1a./J. 62/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174177, que establece lo siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES.

Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvierten sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se





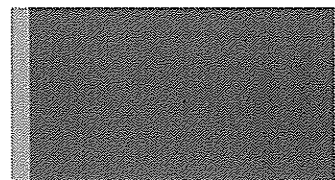
encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme.

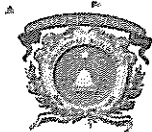
Por lo anterior y con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- a) Documental pública: consistente en la solicitud de información pública 00262/UAEM/IP/2017 y su respectiva respuesta, relacionada con todos los alegatos referidos en el presente documento legal.
- b) Documental pública: consistente en las invitaciones realizadas a los candidatos a la gubernatura del Estado de México, así como una carta de agradecimiento de la Candidata Independiente a la Gubernatura del Estado de México Teresa Castell, por la invitación realizada en forma personal, relacionada con todos los alegatos establecidos en el presente recurso de revisión.
- c) Instrumental de Actuaciones. De lo que se derive de lo actuado y favorezca a los intereses de mi representada, en términos del artículo 182 de la ley de la materia.
- d) Presuncional en su doble aspecto legal y humano, relacionada con todos los alegatos citados en el presente recurso de revisión.

Finalmente y derivado de los alegatos, argumentos, fundamentos y motivaciones señalados se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:





ÚNICO: Se confirme la respuesta otorgada por el solicitante.

Por todo lo antes expuesto, remito a usted M. en D. C. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado en turno del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la improcedencia del Recurso de Revisión con número de folio 01318/INFOEM/IP/RR/2017, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

Con fundamento en el Artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en los lineamientos cincuenta y cuatro, sesenta y siete incisos a, b, c; sesenta y ocho y sesenta y nueve de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, estando en tiempo y forma, firma en este acto el L. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director de Transparencia Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"



DIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA
UNIVERSITARIA

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

